



COPIA

RESOLUCION

Modif. Cto. 01/095/2014-15, Hervás – 107.1 a) TRLCSP

Don Luis Fernando García Nicolás, Diputado del Área de Infraestructura, en virtud de la delegación conferida por Resolución Presidencial de fecha 31 de julio de 2015 (BOP 13 de agosto de 2015), y previa propuesta del Jefe del Servicio de Planificación ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN

En relación con el contrato de obra nº 01/095/2014-15 “**INSTALACIONES DEPORTIVAS Y URBANIZACIONES EN HERVÁS**”, adjudicado a CONSTRUCCIONES DARO ROYO, S.L.,-CIF 10209799B, por importe de 294.998,00 € (IVA al 21% incluido).

Teniendo en cuenta que el director de la obra ha propuesto la adopción de una modificación del contrato **CON aumento del presupuesto de adjudicación**, que respecto al conjunto de la obra supone una alteración del 3,56% respecto al presupuesto de ejecución material, limitándose a una variación estrictamente indispensable para responder a la causa objetiva que la hace necesaria y que no afecta a las condiciones esenciales del contrato.

A la vista del informe con propuesta de modificación emitido por la dirección facultativa y al que ha prestado su conformidad expresamente el contratista adjudicatario con fecha 15 de julio de 2015, obrante en el expediente.

Teniendo en cuenta el informe suscrito por EL Jefe de la Sección Técnica de Planificación.

Considerando que se ha informado favorablemente este expediente,

RESUELVO

PRIMERO.- Autorizar la modificación propuesta por la dirección facultativa de la obra nº 01/095/2014-15 “**INSTALACIONES DEPORTIVAS Y URBANIZACIONES EN HERVÁS**”, adjudicado a CONSTRUCCIONES DARO ROYO, S.L.,-CIF 10209799B, por importe de 294.988,00 € (IVA al 21% incluido), por la causa prevista en el **artículo 107 párrafo primero del TRLCSP**, que señala que “*Las modificaciones no previstas en los pliegos o en el anuncio de licitación solo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias: (...)*”

a) Inadecuación de la prestación contratada para satisfacer las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato debido a errores u omisiones padecidos en la redacción del proyecto o de las especificaciones técnicas”.

De forma más concreta, la causa motivadora de la modificación obedece al interés público y general puesto de manifiesto por el director de obra, en el sentido de que resulta preciso llevar a cabo las siguiente actuación:

- La instalación de una red eléctrica independiente que permita junto con la existente, el funcionamiento simultáneo de de las torres de iluminación y el de la electrobomba de riego, sin riesgo de de sobrecalentamiento de los elementos, y por consiguiente, la activación automática de los elementos de seguridad correspondientes.

SEGUNDO.- La modificación, que sí altera el precio del contrato, supone un total de **10.508,20 €**, que representa un porcentaje del **3,56%** sobre el precio de adjudicación, limitándose a una variación estrictamente indispensable para responder a la causa objetiva que la hace necesaria y dado que no afecta a las condiciones esenciales del contrato, se considera improcedente la convocatoria de una nueva licitación por no estar incluida en ninguno de los casos a los que se refiere el artículo 107.3 del TRLCSP.

TERCERO.- La presente modificación contractual **requiere reajuste de la garantía definitiva** depositada por el contratista adjudicatario, en base a lo dispuesto 99.3 del TRLCSP. Este precepto señala que “*cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación*”.



En consecuencia, la cuantía del reajuste de la garantía en el contrato que nos ocupa asciende a la cantidad de 434,22 €.

CUARTO.- Se dará traslado de esta resolución al contratista adjudicatario, a la dirección de obra y al Ayuntamiento afectado.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se hace constar que el presente acuerdo es definitivo en vía administrativa y frente al mismo puede interponerse, en el plazo de dos meses a partir de su recepción, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres o con carácter potestativo, recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes a partir de su notificación; todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que estime procedente..

Lo decreta, manda y firma V.I. de los que como Vicesecretaria, certifico.

En Cáceres, a 14 de agosto de 2015.

EL DIPUTADO DEL ÁREA DE INFRAESTRUCTURA



Fdo. Luis Fernando García Nicolás

LA VICESECRETARIA,

Fdo.: Ana de Blas Abad